

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2020 00110 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre del 2020.

Comoquiera que el artículo 287 del Código General del Proceso señala –Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término-; este Juzgado dispone negar el pedimento elevado por el apoderado judicial del extremo actor, en razón a que la solicitud de adición fue presentada para el día 06 de octubre de la corriente anualidad, y la providencia objeto de aditamento data del 18 de agosto hogaño, corregido mediante proveído del 29 de septiembre del 2020, es decir por fuera del termino de ejecutoria.

No obstante, una vez contrastado el mandamiento librado, con el libelo introductorio, ha de evidenciarse por parte de esta Juzgadora, que en su momento se omitió librar orden de apremio en lo que atañe al pago de los intereses de mora generados para cada periodo desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas cobradas hasta que se satisfaga completamente la obligación, liquidados de manera fluctuante a la tasa establecida para los impuestos administrados por la DIAN, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 56 de la ley 1438 del 2011, conforme lo solicito la parte ejecutante, error involuntario que no se puede pasar por alto, razón suficiente para tener en cuenta la obligación aquí descrita, para que haga parte del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto del 2020 y corregido mediante proveído del 29 de septiembre del año en curso.

Notifíquese la presente decisión al demandado junto con los autos relacionados en el párrafo que antecede.

Por otro lado, en atención al memorial allegado a este Estrado por la parte ejecutante en el que se solicita la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de este año, se dispone que conforme lo admite el artículo 161 del C. G. del P., este Despacho accede a la misma en los términos señalados por el petente en su escrito.

**Notifíquese y Cúmplase**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
Juez

**Firmado Por:**

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd5486e58a55cb45d3237f36d565e318ae83afd7cde2de2c39b8df147db4cf6**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**